

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00025-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Magnolia del Socorro Roldan Zapata
Demandado:	Diego Román Balbín Medina
Interlocutorio:	No. 269 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda.

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, surgida por el hecho del matrimonio entre los señores: **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA Y DIEGO ROMAN BALBIN MEDINA**, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, por lo que se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda así:

1. Por cuanto la demanda no fue presentada dentro del término establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, deberá enviar **copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación**, a la parte demandada, acreditando dicho envío, a la dirección física o electrónica relacionada del demandado, presentando el soporte respectivo de éstos y de su recibido, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el art. 6, de la ley 2213 del 2021, en armonía con los arts 291 y 292 del C. Gral del P.
2. Se deberá allegar el registro de matrimonio, con la anotación de la inscripción de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, tal como fue ordenado en la sentencia No 003 del 2022.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal. Además se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos de la ley 2213 del 2022.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022, que establecen que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **LIQUIDATORIA** de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **MAGNOLIA DEL SOCORRO ROLDAN ZAPATA.**, por intermedio de apoderada judicial contra el señor **DIEGO ROMAN BALBIN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

